letin may Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

advertencia ovicial

Luego que los Bren. Alealdes y Secretarios reciban los números del Boluriw que corresponden al distrito, disposdrin one se file un elempler en el altio de sectumbre, donds permaneserá hasin al recibo del número siguiente.

Los Secretarios suidarán de conser-TET los BOLETINES poleosionados erdeandamente para en encuadernación, que deberé verificarse cada allo.

HE PUBLICA LOS LUNES, MUERCOLES Y VIERNES

Be suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á custro pesetas ciocuenta cóntimos al trimestre, ocho pesetas al acmestre y quince pesetas al año, à les particulares, pagadas si solicitar la succripción. Los ague de fuera de la sapital se heria por libranza del diro mutuo, admitidadess solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la francisia des peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumanto proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonacian la suscripción con arreglo à la secula inserta en circular de la Cominión pravincial, publicada en los números de seta Bolaria de leculación, diez pesetas al año.

Números aneitos, vainticinco cóntimos de peseta.

advertencia editorial

Las dispositiones de las autoridades, excepto las que san à inseancie de parte no pobre, se insertanta officiel-sugate, estamente canaquel en anuncio concerniente al serdice accional que dinacre de las mismas, lo de interés activelar pretir el pego adelantedo de veinte centimes do pasets por cada linda de interción.

Los anuncios à que hace referencia la circular de la ilomissión provincials lecha 13 de Diciembra de 1905, en anuncios de la consisión provincials lecha 13 de Diciembra de 1905, en anunciamente al actual con la confidencia de 1905, en canaquemente de dicho são, y cuya circular de selectual de 1905, en confidencia de 20 de No-

iambra de dieno mão, y cuya circular na sido publicada n los Bolettems Oficialem de 20 y 22 de Diciembre ya titado, se solatefu con arreglo a la tarifa que en menoio-cado: Folettems de inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA **DEL C**ONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doha Victoria Eugenia y Sus Altezas Reles el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime, Dona Beatriz y Dona Maria Cristina, continuan six noveded en su importante calud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Pamilia.

(Guceta del dia 25 de Abril de 1912)

COMISION PROVINCIAL DE LEÓN

Visto el expediente de la elección de Concejales verificada en el Ayun-tamiento de Vegas del Condado, verificada en 31 de Marzo último y las reclamaciones producidas:

Resultendo que los electores don Miguel Gonzalez Robles, D. Eugenio Llamazares y otros, acuden con instancia à la Comisión, exponiendo que la Junta municipal del Censo al hacer la proclamación de candidatos, ha prescindido de las disposiciones de los artículos 24 y 26 de la ley Electoral, puesto que pro-clamó candidatos á D. Ramón López Diaz, D. Santiago Puente Torices. D. Cosme Mirantes Llamazares, D. Cosme Mirantes Llamazares, D. Cayo Diez Viejo, D. Joaquín Robles Fidalgo y D. Federico Fernández y Fernández, quienes no concurrieron al acto por sí ni por medio de apoderado, ni pidieron su proclamación por un distrito determinado; además de que los proponentes don Francisco Llamazares y D. Juan Viejo, que si han sido Concejales hace más de 20 años, debieron justifi-car esta condición y no lo hicieron, y que los otros proponentes, D. Miguel Rodriguez, D. Pascual Bardai, don 1 á elegir:

Francisco y D. Ramiro González, D. Rafael Otero, D. Felipe Gonzá-lez, D. Antonio Verduras, D. Feli-pe y D. Ramiro González, tampoco acreditaron su caracter de ex-Concejales, y por esta razón no debieron ser proclamados los propuestos por ellos; que los únicos propuestos con todos los requisitos legales son los reclamantes D. Amancio Bianco, D. Pedro Carral, D. Antonino Fernández, D. Epifanio Castro y D. Miguel González, y como su número es igual: que el de Concejales à legir, debie-ron ser éstos proclamados Conceja-les con arregio al art. 29 de la Ley, por lo que piden que así lo declare la Comisión, declarando nuta la elección verificada:

Resultando que D. Hermógenes Aláez y otros electores hacen la misma reclamación, y para justificaria remiten una certificación expedida por la junta municipal del Censo de Vegas del Condado, en la que se hade constar que solamente los propo-nentes D. Engenio Blanco y D. Miguel González justificaron su derecho à proponer, por lo que, en su concepto, la referida Junta debió proclamar Concejales con arregio al artículo 29 de la Ley à los cinco señores propuestos por estos:

Resultando que unos y otros reclamantes dicen que acuden directamente à la Comisión porque se han prasentado diferentes veces en la Casa Consistorial y no han encontrado las puertas abiertas ni à quien presentar la reclamación:

Resultando que remitido el expe-diente de la elección, consta en el acta correspondiente que fueron proclamados once candidatos; que los recurrentes protestaron por las mis-mas razanes expuestas, y que la junta resolvió no haber lugar á la proclamación con arregio al art. 29, porque le consta que todos los proponentes son y han sido Concejales, y por no hacer falta que estén presentes los candidatos proclamados, y convocó a elección por ser estos en mayor número que el de Concejales

Visto lo dispuesto en los artículos

24 y 26 de la ley Electoral: Considerando que para ser proclamado candidato para Concejal, es necesario haber sido elegido por el mismo término municipal o ser propuestos por dos ex-Concejales del mismo distrito, los cuales han de pre-sentar ante la funta los documentos justificativos de su derecho à proponer, siendo indispensable esta jus ificación cuando haga más de 20 años que desempeñaron el cargo, o en otro caso, que obre en la Junta del Censo el certificado á que se reflere la Real orden de 24 de Noviembre de 1909:

Considerando que no puede ofrecer duda atguna que la Juata iel Censo de Vegas del Condado pro-clamó candidatos á D. Federico Fernández, D. Cosme Mirantes, don Santiago Puente, D. Cayo Diez, don Remón López y D. Joaquín Robles, sin tener a la vista documento ulguno y sin que se hallasen presentes ni representados en forma los candidatos citados, cuyos hechos prueba el acta, porque en ella se consigna que la Junta no precisaba documentos ni la presencia de los candidatos para hacer la proclamación, y claro estă que liecha ésta en tal forma, no puede tener validez legal:

Considerando que siendo nula, como lo es, tal proclamación, queda unicamente la de los candidatos don Antonino Fernandez García, D. Miguel González y González, D. Pedro Carral Ruiz, D. Epifanio Castro Viejo y D. Amancio Blanco Viejo, porque los que les propusieron justi-ficaron su condicion de ex-Concejales y los interesados estuvieron presentes al acto, cumpliendo exactamente las disposiciones del art. 26 de la ley Electoral:

Considerando que siendo cinco el número de Concejales á eligir y cinco los candidatos legalmente procla-mados, la Junta del Canso de Vegas del Condado no debió convocar a elección, porque no procedia ir á ella, debiendo limitarse á expedir las credenciales de Concejales electos a favor de los cinco proclados con i món González, negándose el Secre-

las formalidades legales; pues to contrario es ir contra la Ley, por lo cual no puede prosperar la elección verificada; esta Comisión, en sesión verificada; esta Comisión, en escon-de 20 del corriente, acordo declarar la milidad de esta y la de la procla-mación de candidatos á favor de D. Federico Fernández. D. Cosme Mirantes, D. Santiago Puente Tori-ces, D. Cayo Diez Viejo, D. Ramón Lopez Diaz y D. Joaquin Lopez Fidalgo, y la validez de la proclamación de candidatos á favor de D. Antonino Fernández García, D. Miguel González, D. Pedro Carral Ruiz, D. Epifanio Castro Viejo y D. Amancio Blanco Vjejo, à quienes se con-siderará como Concejales electos, conforme al art. 29 de la ley Electoral.

Y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, que estos acuerdos se publiquen en el Bolignen Oficial dentro del plazo de quinto día, ruego à V. S. se sirva disponer la inserción del mismo en dicho periódico oficial, á fin de que quede cumplimentada dicha legal disposición, así como la notificación en forma á los interesados; advirtiéndoles el derecho de alzarse ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez dias, con arregio al ar-

tículo 146 de la ley Provincial. Dios guarde à V. S. muchos años. León 25 de Abril de 1912.—El Vicepresidente, Isaac Balbuena.-El Secretario, Vicente Prieto.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Visto el expediente de proclamación de Concejales verificada en el Ayuntamiento de Balboa en el día 26 de Febrero último, y las reclamaciones producidas:

Resultando que reunida la Junta municipal del Censo en el día 20 de Febrero, procedió al nombramiento de los Adjuntos para la constitución de la Mesa, siendo designados don Brindis Pernandez Alvarez y D. Pedro Fernández Alvarez, y Suplentes, D. Vícente Fernández y D. Ra167 Maximiano Hernández Gutié-rrez, de Cayetano y Nicolasa 168 Cipriano Arias García, de Elias y Leonarda.

172 José García Ordás, de Manuel y Jesusa. 175 Gumersindo Gil Dueñas, de Jo-

se y de Isabel. 174 Angel Burgos Crespo, de An-

tonio y Angela.

177 Emeterio Magaz Ponga, de N.
y Teresa Magaz.

178 Lucio Recio Alegre, de Ignacio

y Catalina. 179 Francisco Bardón González, de

N. y Felisa Bardón. 180 Inocencio Robies Blanco, de Miguel y Rita.

Reemplazo de 1910

66 Gonzalo Pascual Bendito, de Felipe y Baltasara.

Reemplazo de 1909

56 Abdón Montoya Redondo, de Manuel y Modesta,

Los precedentes mozos que figuran con los números del sorteo 4, 86, 105, 109, 157, 159, 145 y 168, se les supone en Buenos-Aires; el 47, en Méjico; el 101, en Añora (Palencla); cl 66, en Zamora, y el 56 en Madrid.

En su virtud, se cita, llama y emplaza á los individuos de referencia, para que inmediatamente comparezcen ante esta Alcaldia, à fin de cum-plir lo que dispone el capítulo XI de la nueva ley de Reclutamiento; y por lo que respecta á las Antoridades, las exhorto y requiero para que prócedan á la busca y captura de los mencionados prófugos, poniendolos á mi disposición, con las seguridades necesarias, caso de ser habidos. León 15 de Abril de 1912.=El Alcalde, Alfredo Barthe.

Alcaldía constitucional de Garrafe

A fin de que la Junta pericial pue-da proceder à la formación del apén-dice al amillaramiento que ha de servir de base à los repartimientos de la contribución territorial para el año de 1915, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaria de este Ayuntamicato durante el plazo de quince dias, las relaciones de alta y baja, acompañadas de los documentos originales que acrediten el pago de los derechos reales por las transmisiones objeto

de dicha alteración. Garcafe 17 de Abril de 1912.—El Alcalde, Cayetano López.

Alcaldia constitucional de Ropernelos del Paramo

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1915, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, tanto rústica como urbana, presenten en la Secretaria de este Distrito, en el plazo de quince dlas, relaciones de alla y baja acre-ditando el pago de los derechos á la Hacienda, requisito indispensable para que sean admitidas.

Roperuelos de Páramo 20 de Abril de 1912.-El Alcalde, Esteban Fer-

nández.

Alcaldía constitucional de Valverde del Camino

Debiendo ocuparse la Junta pericial en la confección del apendice al amillaramiento que ha de servir de base à los repartimientos de rústica y urbana para el próximo año de 1913, es necesario que todos aque-llos comribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, ya sea por venta, permuta, sucesiones ó cualquiera olra causa, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince dias, el parte escrito de alta ó baja; en la in-teligencia de que transcurrido éste, no serán admitidas. Dichos partes ó relaciones, se presentarán reintegrados con un tiembre móvil de diez céntimos, y á los mísmos se acompañarán documentos que acrediten la traslación de dominio y de haber satisfecho los derechos reales, requisito indispensable para que dichas alteraciones puedan ser incluidas en el apéndico de referencia. Valverde del Camino 19 de Abril de 1912.-El Alcalde, Tomás López

Alcaldia constitucional de Valencia de Don Juan

Vacante el cargo de Secretario del Exemo. Ayuntamiento de esta villa, por defunción del que lo desempeñaba, se anuncia al público por término de treinta dias, à contar desde la inserción del presente edicto en el Bolletíx Oficial de la provincia de León

Los aspirantes à dicho cargo pre-sentaran sus solicitudes en la Secreiaria de este Ayuntamiento dentro del indicado plazo, acompañando á las mismas los documentos justifi-cativos de buena conducta y aptitud

para el desempeño del cargo. La dotación es de 1.500 pescias anuales, cobradas de los fondos municipales por trimestres vancidos.

Transcurrido que sea dicho plazo la Corporación municipal hará el nombramiento de Secretario à favor del aspirante que reuna las condiciones que exige la vigente ley Muni-

Valencia de Don Juan 18 de Abril de 1912.=El Alcalde, Ignacio Gon-

Alvaldía constitucional de Castrofuerte

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento pertenecion-tes à los años de 1903 y 1910, se hallan de manifiesto en la Secretaria del mismo por término de quince dias, para su examen y oir reclamaciones.

Castroluerte 20 de Abril de 1912. El Alcalde, Benito Chamorro.

Alcaldia constitucional de Ardón

Para proceder á la rectificación del amiliaranniento que ha de servir de base à los repartimientos de contribución para el año de 1915, los contribuyentes de este término mu-nicipal presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de infince dias, relación de las variaciones que haya tenido su ridueza, con nota de pago de los de-rechos de transmisión de dominio.

Ardón 19 de Abril de 1912.=El Alcalde, Miguel Ordás.

Alcaldía constitucional de Castrillo de los Polyazares

Se hallan expuestas al público en la Secretaria por el plazo de quince dias, las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondien-tes á los años de 1910 y 1911, con el fin de que los vecinos puedan examinarlas y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Castrillo 16 de Abril de 1912.= El Alcalde, Antonio Alonso.

Alcaldia constitucional de Prioro

Para que la Junta periclal de este Ayuntamiento pueda proceder à la confección de los apendices al amillaramiento que ha de servir de bage á los repartimientos de rústica y urbana para 1915, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su ríqueza, pre-senten en la Secretaria de este Ayuntamianio, demito del improrrogable plazo de quince dias, las correspondientes relaciones do alta y baia y las cartas de pago que acrediten haber satisfecho los derechos de transmisión de bienes; previnien-do que ordenade por la Administración de Contribuciones en circular inserta en el Bolurin Oficial, de la provincia, correspondiente al 11 de Marzo último, que se expuso al público con oportunidad, que sean baia en los citados apéndices todos ancellos contribuyentes que por haber fallecido ó enajenado sus bienes no deben figurar éstos, sino los verdaderos y actuales poseedores, el Ayuntamiento y Junta pericial, con arregio à lo dispuesto en el art. 50 del Regiamento de Territorial y circular citada, darán cuenta á la Administración para la exacción de las responsabilidades à que haya lugar, de los que hallandose en alguno de estos casos, no presenten sus relaciones en el plazo y forma preveni-

Prioro 17 de Abril de 1912.-El Alcalde, Sixto Escaneiano.

Alcaldía constitucional de Sahelives del Río

Declaradas desiertes cuatro subastas celebradas para la venta de la panera del Pósito de Bustillo de Cea, y en conformidad con lo dispuesto en la regla 56 de la circular del Excelentísimo Delegado Regio de Pósitos, de 25 de Pebrero de 1909, se ha hecho pro-posición por D. Genaro Fernán-dez Truchero, vecino de dicho pueblo, bajo el tipo de 275 pesetas 60 céntimos, o sea el 50 por 100 de la tasación de 912 pesetas con que se anunció la primera; y en su virtud, se ha acordado abrir nueva subasta, que tendrá lugar el día 9 de Mayo próximo, y hora de las catorce, en esta Casa Consistorial, por si hubiera algún licitador que mejorase el tipo, ante la Junta que determina la circular de la Delegación antes di-clia, de 15 de Septiembre de 1907, y en las condiciones de la de 25 de Febrero ya expresado.

Sahelices del Río 18 de Abril de 1912.—El Alcalde, Victor de Vega.

Alcaldia constitucional de - Almanza

Ayuntamiento proceda en su día á la formación de los apéndices que han de servir de base al repartimiento de rústica, colonia, pecuaria y urbana para el próximo año de 1913, es preciso que en el plazo de quince dias, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten los decubientos justificativos de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda.

Almanza 19 de Abril de 1912,— El Alcalde, Ubaldo Ramos.

JUZGADOS

Don Benito Prieto Sierra, Juez de primera instancia accidental de

La Vecilla y su partido. Hago saber: Que en el julcio ejecutivo de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento

y parte dispositiva dicen asi.
«Sentenciu.—En La Vecilla, á dieclocho de Abril de mil novecientos doce: habiendo visto, yo, don Benito Prieto Sierra, Juez de primera instancia accidental de la misma y su partido, asesorado por el Letrado D. Matias García Rivas, los presentes autos ejecutivos, instádos por el Procurador de este Juzgado. por el Procurador da este Juzgado, D. Daniel García Rivas, en nombre y con poder de D. Sabas Martín Granizo, propietario, casado, ma-yor de edad, vecino de la ciudad de León, y dirigido por el Abogado don Victor Serrano Trigueros, contra D. Joaquín Gonzalez Colomo, ma-yor de edad, industrial de La Robia. sin domicilio conocido en la actualidad, sobre pago de cinco mil pesetas de principal, con más dos mil quinientas pesetas para intereses y costas que se causen hasta el completo pago;

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados, para con sus productos pagar al ejecutante la cantidad de cinco mil pesetas que reclama, y todas las costas causadas y que se causen hasta el definitivo pago, é Intereses devengados y que se de-

venguen.> para publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, à fin de que sirva de notificación el ejecuta-do D. Joaquín González Colomo, expido el presente en La Vecilla á dieciocho de Abril de mil novecien-

to doce. Benito Prieto, El Se-cretario judicial, Emilio M.ª Solis.

Requisitoria

Pacheco Blanco, Engenio, natural de Béjar, hijo de Ramona y padre desconocido, de 28 años, ambulante, soltero, procesado por este Juz-gado por el delito de hurto, compa-recerá en término de diez días en esta cárcel de partido á constituirse en prisión y sufrir la pena de seis meses de arresto mayor que le fué impuesta por la Audiencia provincial de León, en dicha causa,

La Bañeza 12 de Abril de 1912.-El Secretario, Anesio Garcia.

Cédula de citación

Maceda Alvarez, Elene, domiciliada últimamente en Carrasconte, Ayuntamiento de Cabrillanes, comparecerá ante la Audiencia provincial de León el día 15 de Mayo pró-Para que la Junta pericial de este 1 ximo, á las diez de la mañana, por

suponer se halle en Buenos Aires, para declarar como testigo en causa por hurto de ropas, por ser el día señalado para el juicio oral, Murias de Paredes 17 de Abril de

1912.=El Secretario judicial, Angel

REQUISITORIA

Juzgado de instrucción de Sahagún

Rodríguez y Rodríguez, Eduardo, de 43 años, hijo Andrés y Salomé, casado, labrador, natural de Vallo de las Casas, y vecino últimamente de Santa Olaja de la Acción, procesado en causa por lesiones, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado, para constituirse en prisión provisional, bajo apercibi-miento de ser declarado rebelde; y se interesa su busca y captura, conduciendole, caso de ser habido, á la carcel de este partido.

Sahagun 17 de Abril de 1912,= El Juez de instrucción, Carlos de Zumárraga.

Don Jaime Martinez Villar, Juez de instrucción de Valencia de Don Juan y su partido.

Por el presente se cita y llama a una mujer desconocida que la fue-ron sustraidos tres duros hace más de un año en la Plaza Mayor de esta villa de Valencia, cuando se celebraba mercado, para que en térmi-no de ocho dias, á contar desde la inserción de la correspondiente cédula en la Gaceta de Madrid, comparezca ante el Juzgado de Instruc-ción de referida villa de Valencia, á prestar declaración y ofrecerie las acciones del procedimiento en la

causa que con tal motivo se instruye. Dado en Valencia de Don Juan á dieciocho de Abril de mil novecientos doce.-Jaime Martinez Villar.-El Secretario judicial, Manuel Garcia Alvarez.

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez municipal de este término en providencia del día de hoy, en los antos de juicio verbal civii instado por D. Fractuoso Prieto Fernandez, vecino de esta vecindad de Castrocontrigo, contra Domingo Aldonza Riesco, mayor de edad, su último domicijio en Pobladura de Yuso, é ignorando shora su paradero, pora que sea condemado á pagarle la can-tidad de cuatrocientas noventa pesetas, costas y gastos, que proceden-tes de préstamo le es en deber; habiéndole entregado dicha contidad el día cinco de Diciembre de mil novecientos cuatro; habiendose señalado por el referido Sr. Juez en dicha pro-videncia, para la celebración del juicilo que se solicita, el día once del próximo mes de Mayo, á las diez horas, en este Juzgado, sito en la calle principal de Castrocontrigo, y de no comparecer las partes con las pruebas que intenten valerse, les pa-rarán los perjulcios à que hubiere lugar: y que ignorándose el parade-ro del demandado Domingo Aldonza Riesco, se le haga la citación por cedula, fijándola en el sitio público de costumbre é insertandola en el

Bollerín Oficial de la provincia, Y para que tenga debido efecto la citación acordada, extiendo la presente en Castrocontrigo à diecinueve de Abril de mil novecientos doce. El Secretario, Rafael Martínez.=

V.º B.º: El Juez municipal, Camilo Carracedo.

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez municipal de este término en providencia del dia de hoy, en los autos de juicio verbal civil instado por D. Fructuoso Prieto Fernández, vecino de esta vecindad de Castrocontrigo, contra Domingo Aldonza Riesco, mayor de edad, su último domicilio en Pobladura de Yuso, é ignorando ahora su paradero, para que sea condenado á pagarle la cantidad de cuatrocientas novento pesetas, costas y gastos, que procedentes de préstaino le es en deber; habiéndole entregado dicha cantidad el día cinco de Diciemhre de mil novecientos cuatro; ha-biéndose señalado por el referido Sr. luez en dicha providencia para la celebración del juicio que se solicita, el día once del próximo mes de Mayo, á las doce horas, en este juzgado, sito en la calle principal de Castrocontrigo, y de no compare-cer las partes con las pruebas que intenten valerse, les pararán los perjuicios à que hubiere lugar; y que ignorandose el paradero del demundado Domingo Aldonza Riesco, se le haga la citación por céddla, fiján-dola en el sitio público de costum-bre é insertándola en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia.

Y para que tenga debido efecto la citación acordada, extiendo la presente en Castrocontrigo à diecinueve de Abril de mil novecientos doce. El Secretario, Rafael Martinez.— V.º B.º: El Juez municipal, Camilo

Carrcedo.

Don Julian Robles González, Juez municipal de Santovenia de la Vais doncina,

Hago saber: Que el día diez del próximo mes de Mayo, y hora de las dos de la tarde, se venden en pública subasta, en la sala de andiencia de este juzgado, sito en la Consistorial de este pueblo, las fincas em-bargadas como de la propiedad de D.ª Rosa Fernández Aller, vecina de Villanueva del Carnero, las cuales, su cabida, calidad y linderos, se hallan de manifiesto en la audiencia de este Juzgado ya mencionado, las cuales se venden para hacer pago a D. Bonifacio Alonso Fidalgo, vecino del mencionado pueblo de Villanueva, por cantidad de ciento setenta y cinco peseras con sesenta y siete centimos, a que fué condenada la mencionada Rosa Fernández, en juicio verbal civil, costas y gastos, que la promovió D. Bonifacio Alonso Fidaigo, vecino del mencionado pue-bio de Villanueva;

No se admitiran posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de diez fincas embargadas, las cuales se hallan de manifiesto, como queda dicho, y sir que los licitadores hayan consignado previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

Se advierte que no consta la existencia de títulos de dichas fincas, y por lo tanto, el rematante tiene que suplirlos à su costa, deblendo conformarse con certificación del acta de remate.

Dado en Santovenia de la Valdoncina à discisiete de Abril de mil no-vecientos doce.—El Juez, Julián Ro-

bles .- Ante mf: Angel Pérez, Secre-

En la sala de audiencia del Juzgado municipal de la villa de Cacabelos, à primero de Abril de mit novecientos doce; reunido el Tribunal municipal de este término, formado por D. Francisco Bolaño Núñez, Juez municipal suplente, en funcio-nes por enfermedad del propietario; de los Adjuntos D. Isidoro Valcarce López y D. Lorenzo Vázquez Basante: vistos los antos de juicio versante: vistos into antos e lateto vibal civil seguido en este Juzgado, como demandante D." Julia Ledo Guldo, mayor de edad, viuda, propietarla y vecina de esta villa, y como demandado D. Cayo Balgoma Ledo, también mayor de edad, soltero, de ignorado paradero, para que éste consienta la venta de una duodécima parte de una casa, sita en la Piaza Mayor de esta villa, y que al D. Cayo le corresponde, por ser esencialmente indivisible para los usos á que se la destina, se dictó sentencia cuya parte dispostiva es como sigue:

· Fallamos por unanimidad que, estimando la demanda inicial, debemos condenar y condenamos en reheldia al demandado D. Cayo Báigoma Ledo, consiente la venta de la parte que le pertenece en la casa sita en la Plaza Mayor de esta villa, lindante toda: por la derecha entrando y espalda, casa y huerta de los herede-ros de D. José Rodriguez; izquier-da, casa de D. Joaquín José Garrido Ojeda, y frente, dicha Plaza, recibiendo la parte alicuota del precio que al mismo corresponda; imponiéndole las costas causadas, y que se causen hasta hacer efectiva estasentencia, la que se notificará á las par-tes, haciéndolo á dicho demandado en la forma prevenida en los articulos doscientos ochenta y uno, doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley Rituaria de Procedimientos.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronun-ciamos, mandamos y firmamos. Francisco Bolaño.—Isidoro Valcarce.=Lorenzo Vázquez.>

Pronunciamiento - Dada v pronunciado fué la anterior sentencia por el Tribunal municipal de este término, estando celebrando audiencia pública, en el punto y fecha que en la misma se expresa: de todo lo que yo, como Secretario, doy fe .= Cela.

Y en cumplimiento de lo ordenado en la anterior sentencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo doscientos ochenta y tres de la lev de Enjulciamiento civil en su párrafo segundo, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Juez, en Cacabelos à sels de Abril de mil novecientos do ce. - Saturnino Cela, Secretario - V.º B.º: El Juez, Francisco Bolaño.

ANUNCIOS OFICIALES

El Comisario de Guerra, Interventor de transportes militares de esta nlaza;

Hace saher a los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, se dé el más exacto cumplimiento, en bien de los intereses del

Estado, à le dispueste en la Real or-den-circular de 24 de Diciembre de 1909 (C. L. núm. 246), en la que se encarga que en todos los casos que ocurran de concentración, incorporación y llamamiento á filas de individuos del Ejército, se estampe en los pases, pasaportes o licencias con derecho à viajar por cuenta del Estado, en una misma casilla de la lista de embarque, los individuos que se dirijan á la misma localidad. poniendo en la casilla de observaciones de la referida lista de embarque, «van formando cuerpo», siempre que sean dos ó más, y el motivo de la incorporación.

León 24 de Abril de 1912.-Siro

Luic García Dominguez, bijo de Lorenzo y de Josefa, natural de Priaranza de la Valduerna (León), de 51 años de edad, casado, de oficio carpintero, confinado de la extinguida colonia penitenciaria de es-ta plaza, sufriendo la pena de cade-na perpetua por el delito de asesina-to y processido nuevamente por el de quebrantamiento de condena, comparecera en el término de treinta dias, a contar desde que se publique esta requisitoria, ante el Capi-

tan de Infanteria, Juez instructor, D. Eduardo Moncada Aparicio. Ceuta 11 de Abril de 1912.—El Capitan Juez instructor, Eduardo. Moncada.

ANUNCIO PARTICULAR

Presn Las Voeleas y Linares: Barrio de Nuestra Señora

Hecha la medición por este Sindicato, estará à disposición de todos sus participes el 28 del corriente, en el domicilio del Sr. Presidente, desde las nueve à las catorce, para oir reclamaciones.

Las que no se presenten en ese dia no serán admitidas.

También convoca el Presidente de la misma à todos sus participes para el día 1.º de Mayo, desde las siete en adelante, para hacer has mondas de las acequias de esta Comunidad; cuyos trabajos prestará cada uno de los participes, a razon de las fanegas regiables que le correspondan. Los participes que en ese día no concurran á hacer los brozales que por razón de fanegas regables les corresponden, estos serán subastados á la terminación de los referidos trabajos.

También se hace saber que este mismo dia se hara la subasta de la presa de las aguas del cauce de la referida Comunidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barrio de Nuestra Señora 25 de Abril de 1912.-El Presidente, Romån Aller∴

LEON: 1912

Imp. de la Diputación provincial